

## **Artículo 48.- Obligaciones de la persona usuaria.**

1.- La persona usuaria de un perro-guía o perro de asistencia deberá cumplir con las obligaciones que señala la normativa vigente y, en particular, con las siguientes:

- a) Mantener al perro junto a si, con la sujeción que en su caso sea precisa, en los lugares, establecimientos y transportes a que se refiere este Reglamento.
- b) Llevar identificado de forma visible al perro, mediante el distintivo oficial que reglamentariamente se determine.
- c) Exhibir la documentación sanitaria del perro cuando sea requerido para ello.
- d) Utilizar al perro para aquellas funciones para las que fue adiestrado.
- e) Cumplir las normas de higiene y seguridad en los lugares públicos o de uso público, en la medida en que su discapacidad lo permita.

2. El usuario del perro-guía o perro de asistencia, como responsable de su correcto comportamiento, deberá mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil para afrontar eventuales daños a terceros ocasionados por el animal.

## **Artículo 49.- Infracciones.**

La vulneración de los derechos o el incumplimiento de las obligaciones establecidos en el presente Título constituye infracción administrativa y será sancionado conforme se dispone en el Capítulo III del Título VIII.

## **Artículo 50.- Responsables.**

Son responsables solidariamente de las infracciones las personas que organicen o exploten realmente las actividades o los establecimientos y las personas titulares de la correspondiente licencia o, en su caso, la entidad pública o privada titular del servicio.

## **Artículo 51.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones establecidas en el presente Título se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Impedir el acceso, la deambulación y permanencia de las personas con discapacidad visual que vayan acompañadas de perro-guía o de asistencia, en cualquiera de los lugares, establecimientos o transportes enunciados en el presente Título, cuando sean de titularidad pública.
- b) La reincidencia por comisión de tres faltas graves en el período de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

- a) Impedir el acceso, la deambulación y permanencia de las personas con discapacidad visual que vayan acompañadas de perro-guía o de asistencia, en cualquiera de los lugares, establecimientos o transportes enunciados en el presente Título, cuando sean de titularidad privada.